OTROSÍ ADICIÓN No. 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 015 DEL 25 DE JUNIO DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) Y M3 METRO CUBICO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) en su calidad de Director General, que para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **YOBANIS DE JESUS PEREZ PERTUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.522.848, en su calidad de Representante Legal de **M3 METRO CUBICO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S**, identificado con el Nit. 901.399.101-7, quien para los efectos del presente adicional se denominará EL CONTRATISTA, por cuanto se acuerda adelantar la presente Adición N° 01 y Prorroga No. 01 al **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. 015 DE 2024**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el día 25 de Junio de 2024, se suscribió el contrato de Mínima Cuantía No. 015 de 2024, celebrado entre el **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) Y M3 METRO CUBICO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. 2.** Que el día 08 de Julio de 2024, se firmó acta de inicio del contrato de Mínima Cuantía No. 015 de 2024. **3.** Que en el contrato de Mínima Cuantía plurimencionado se estableció que el objeto del contrato es: **"SUMINISTRO E INSTALACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE". 4**. Que el Contrato de Mínima Cuantía No. 015 de 2024, establece que el valor inicial del contrato es la suma de: **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($15.995.000)**, Este valor incluye IVA, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, el cual se encuentra soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 154 de fecha 11 de Abril de 2024, presente documento. **5.** Que mediante oficio de fecha 16 de Julio de 2024, el supervisor del contrato solicitó sea adicionado y prorrogado por primera ocasión el contrato de Mínima Cuantía No. 015 de 2024, suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE y M3 METRO CUBICO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., cuyo objeto es "SUMINISTRO E INSTALACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE" toda vez que (…) "*pudimos observar que la viga canal lateral del edificio, lugar donde reposan las unidades externas (condensadora) que se van a desmontar de los equipos antiguos de los aires acondicionados, se encuentra en pésimo estado, muestra un deterioro avanzado y pudimos comprobar que en esa misma zona presenta filtraciones de aguas lluvias u humedad al interior del edificio, por lo cual, desmontar los equipos antiguos e instalar las unidades externas nuevas, nos llevaría a agrandar los riesgos de fracturas en la viga canal y aumentar las filtraciones, ya que se requieren herramientas como taladros y elementos pesados de golpeo que generan desgastes fuertes. Otro aspecto que presentaría futuras afectaciones por la cantidad de partículas existentes del deterioro en ese lugar, podría acarrear futuras fallas de las unidades condensadoras nuevas, ya que quedan expuestas a la problemática que se presenta" (…)* por lo que le solicito adicionar por primera ocasión el citado contrato en un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000.00), así mismo que el contrato sea prorrogado por primera ocasión por un periodo de Diez (10) días. Lo anterior en virtud a que se hace necesario para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, una vez verificado y avalado el oficio del 16 de Julio de 2024, presentado por el Subdirector Administrativo y Financiero en calidad de Supervisor del Contrato, encuentra justificada la necesidad de adicionar y prorrogar por primera ocasión el contrato de Mínima Cuantía No. 015 de 2024, con base en la necesidad del suministro objeto del contrato. **7.** Que en consecuencia, es necesario adicionar al contrato de **Mínima Cuantía No. 015 de 2024**, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000.00). 8.** Asimismo, es necesario prorrogar el plazo de ejecución por Diez (10) días más. **9.** Que el Jefe de Presupuesto certificó que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente Adición No. 01 en consecuencia, adicionó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 254 del 09 de Julio de 2024. **10.** Que el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el

pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **11.** Que por las anteriores consideraciones se hace necesario prorrogar por primera ocasión y adicionar por primera vez su valor del Contrato de Mínima Cuantía No. 015 de 2024, de conformidad con las siguientes especificaciones: **CLAUSULA PRIMERA: ADICIÓN:** Adicionar por primera ocasión el **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. 015 de 2024**, en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000.00), CLAUSULA SEGUNDA**: Modificar la Cláusula primera del Contrato de Mínima Cuantía No. 015 de 2024, la cual quedará así: ***CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO.*** Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato lo constituye la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($19.995.000.00)** que incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: PRORROGA.** Las partes acuerdan prorrogar por primera vez el plazo de ejecución del Contrato de Mínima Cuantía No. 015 de 2024, por el término de Diez (10) días más. **CLAUSULA QUINTA.** Modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Minina Cuantía **No. 015 de 2024**, la cual quedará así: ***"CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA*:** El plazo del contrato será hasta Veinte (20) días calendario. Este contrato podrá ser adicionado en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993." **CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente Adición No. 01 y Prorroga No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes, su correspondiente registró presupuestal. **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece intacta para las partes.

Para constancia se firma en Sincelejo, a los Diecisiete (17) días del mes de Julio de 2024.

Proyectó: Cristián Gómez.
Revisó: Laura Benavides. /Secretaria G/ral